

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1369

Año 1792.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Cipriano Mora contra D.  
Leandro Montalvo, por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

CA- 701

CAJ 126

DOC 2223

F 11

Causas Civiles.



En real.

SELLO TERCERO, VN AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



Cipriano de la Mora Vecino de esta Ciudad ante V. S. como sea mas conforme a dho y a Vereda de los Vecinos q' el me permito decir que segun aparece de la Cuenta y pagare q' a su pie se halla y presento con la solenidad debida tengo suplida la cantidad de dos mil novecientos no<sup>ta</sup> y nueve p<sup>tes</sup> p<sup>ta</sup> a Leonardo Montalvo p<sup>ta</sup> las causas q' en la cuenta de dha Cuenta se expresan, y es la misma q' mi deudor confiera tener recibida de veremelo integro, y cuyo pago se obliga.

La mala correspondencia de mi deudor q' olvidados de los beneficios q' ha recibido de mi con los suplem<sup>tos</sup> q' ha son la expresada suma, me ponen en precision de interpellar p<sup>ta</sup> mi recambio la Autoridad Judicial, a cuyo efecto =

N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> pido y sup<sup>co</sup> se sirva habiendo p<sup>ta</sup> presentada dha Cuenta y pagare de mandar q' el expresado Leonardo Montalvo reconosca firme y declare la certeza de dha Cuenta, y q' la firma q' a su pie se halla, y dice Leonardo Montalvo es de su puño y letra y la misma q' acostumbra hacer pues todo es un de Justicia q' pido 8<sup>o</sup> y Juicio.

Otro si N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> pido y sup<sup>co</sup> se sirva de mandar dha diligencia coagada q' sea me entregue original p<sup>ta</sup> los efectos q' a mi dho combengan y sean de Justicia V<sup>ta</sup> supra

Cipriano de Mora

El contenido de conoica, pure, y aclarar como  
se pide, y se comete, y fho. se le entregue a cada  
parte. Lima y Abril 20. de 1792

Al Conde de la Vega  
del Peru

Proveido por el S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Mathias Parzq.<sup>z</sup> de Acuña Te-  
niente Coronel de Milicias Españolas Conde  
de la Vega del Peru, y Alcalde Ord.<sup>o</sup> de esta Ciud.<sup>d</sup>  
y su Jurisd.<sup>on</sup> por su Mag.<sup>d</sup> en el dia de su fha  
con parecer del D.<sup>no</sup> Cayetano Belon Abog.  
de esta R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> y Alcaide de esta Ciudad

Mathias Machuca, y Larrea,  
Es.<sup>o</sup> no p.<sup>o</sup> lico de Carta.  
Sub.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte,  
y un dia del mes de Abril de mil setecientos no-  
venta, y dos años. Yo el S.<sup>no</sup> en cumplim.<sup>to</sup>  
de lo mandado en el decreto antecedente, ve-  
ciste juramento al maestro de Carpinteria  
Leandro Montalbo, que lo hizo por Dios N.<sup>ro</sup>  
Señor, y una señal de Cruz segun dere-  
cho baxo del qual prometio decir verdad  
en lo que supiere, y fuere preguntado, y si-  
endole mostrada las partidas, y obliga-  
cion que estan baxo su firma, y letra  
en que dice Leandro Montalbo Dixo: que  
notansolamente es de su misma letra, y pu-  
ño, y la que acostumbra hacer, en que  
dice Leandro Montalbo, sino tambien son

ciertas las partidas, todas las que componen la cantidad de dos mil novecientos noventa y nueve pesos tres reales. Y que lo dicho, y declarado es la verdad vocando del juramento hecho tiene en q. se afirma, y ratifico, y en todo veida esta su declaracion, y lo firmo de que doy fé =

Ante mí

Leandro Montalvo

Mathias Machuca, y Sarrat  
Es. no. pub. de Carr. 2

Razon que manifiesta el importe de las treinta y dos Partidas, que asi en varias Especies y Efectos, como en dinero he recibido a mi satisfac.<sup>on</sup> en los años pasados de 790. y 791. de Cipriano de la Eltona para imbestirlos en la obra que estoy practicando de m<sup>ta</sup> Cuenta en el Colegio de los Jesuitas expatriado por Contrata celebrada con la Administracion general de temporalidades, para cuyo fin me transporta a la Ciudad de Guayaquil a comprar Ciudadanas y demas n<sup>ca</sup>. Caraven

<u>Partidas</u>	<u>Varias Especies y Efectos</u>	<u>Total.</u>
-----------------	----------------------------------	---------------

	Primamente Recivi un Poncho cuyo valor es de.....	0048-"
	Por ocho Botijas de Azeitunas, un Colchon y treinta y dos Petaquillas de Ygos.....	0038-"
	Por una Petaca de Paras.....	0016-"
	Por unas Evillas de Plata.....	0020-"
	Por afilar un Cuchete de Navajas y unas Chapetas.....	0001.6"
	Por unas Botas y Zapatos.....	0005-"
15. " "	Por la compra de unas Cuerdas de Guittanna.....	0015-"
	Por la conduccion del Equipaje al Callao.....	0007.6"
	Por una Pieza de Bretaña y una Cotaleta.....	0010-"
	Por Enamintan de Albarilexia.....	0018.7"
	Por la compra de seis Alfajias para refaccionar Puertan y Ventanas de la obra de los Estudios.....	118. 1½"
	Por la conduccion de dichas seis Alfajias.....	17.4"
	Por varios gastos sueltos.....	25-"
	Por los mismos gastos.....	17.2-"
	Por la compra de Quatro Alfajias.....	104.6-

Varias Partidas y Gast.<sup>s</sup> en Dinero

	Por 283 p <sup>as</sup> que recivi en oro.....	283-"
	Por 900 p <sup>as</sup> recibidos por el Conuco.....	900-"
	Por la conduccion de la ant. <sup>da</sup> Partida por el Conuco.....	28.2-
	Por la remision a tangillo de cincuenta y dos p <sup>as</sup> .....	52-"
8. " "	Por el Passage de Guayaquil.....	20-"
	Por las Polizas de Aduana de los Efectos referid. <sup>s</sup> anten. <sup>te</sup> .....	6-"
	Por los derechos de Aduana de siete Alfajias grandes y diez chicas conduidas en S. <sup>ta</sup> Ju. <sup>ta</sup> Nepomuceno.....	37.5½"
	Por los derechos de las Ciudadanas conduidas en el Navio-las estenceder.....	112.4½"

23. " "	Pasan a la C. <sup>ta</sup> Aduana.	1.439.4½"
---------	-------------------------------------	-----------

Pantidas

Total

23	Sumas de la Cta.	4.866-4½
9	Pon derechos en la Eduana de 8 Soleras y 811 Mangles de 12 à 13 varas.	44-6½
	Pon conducion del callao à Lima de las refer. Piezas veridas en C. de Nepom.	60-11
	Pon igual conducion de las maderas q <sup>e</sup> vinieron en Santiago el fuente.	50-11
	Pon varios Gastos causados antes de comenzar la obra de los Estudios.	98-3½
	Pon Jornales de Carpinteros.	408-7½
	Pon Jornales de Peones y Albañiles.	444-6½
	Pon Gastos de materiales.	24-2
	Pon idem de Acenado.	98-311
	Pon doscientos setenta y seis p <sup>o</sup> uno y medio n. que recibí en Plata de contado.	276-1½
32	Suma Total de Pesos.	11.132-6½
		2.999-3

Por la razon antecedente queda demostrado ascenden las treinta y dos Pantidas de  
 un por menor à la cantidad de Dos mil Novecientos noventa y nueve pesos, tres reales  
 que tengo recibidos asi en varias especies y efectos como en dinero efectivo de Cipriano  
 de la Cota para distribuirlos ó imbuirlos en la obra que de mi cuenta estoy  
 practicando en el Colegio de los Jesuitas expatriado por Contrata celebrada con la  
 Administracion general de temporalidades, cuya referida suma de 2.999 p<sup>o</sup> 3 r<sup>o</sup>  
 confieso dexen integra à el citado Cota, y ofrezco satisfuente en primera  
 oportunidad. Y para que asi conste donde combenga, firmé para su resguardo  
 esta obligacion en la Ciudad de los Reyes del Peru en Ocho dias del Mes de febrero  
 de mil setecientos noventa y dos años.

Leonardo Montalvo



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

Lima Ab. 23 de Mayo 1792

Como Sr.

Yo Juan de la Mora, ante V.E. con el respeto debido, y  
ocurra esta pte la mas sumisa Veneracion. Digo intando de las Respectivas instancias q.  
al Sr. que como me hizo Leandro Montalvo, de oficio Carpintero para q. se suplice las  
ce de la Causa p. cantidades que fuere necesitando, p. la obra q. tenia tratada hacer con  
que continue las Temporalidades en el Colegio del Principe, huve de franquearle 2999  
brando las p. 300 segun aparece y tiene conferido en el pagaré, y declaracion que  
no. que sean en  
presente y furo.

Haviendole V.E. comendado p. la satisfaccion de tan justificado  
el daa provid. su  
en solicion de  
su debido tiempo  
da obra. Tengo visto q. esta segun lo q. tiene echo, y gastos impedidos hta.  
hay no ha de cubrir sus costas con la suma en q. la contrato, p. lo q. y  
no teniendo yo proporcion q. continuamente suministrando, me veo en el  
riesgo de perder todo el p. con q. yo trabo, sino ocurra en tpo. p. de  
la justificacion de V.E. provea como satisfaga del valor de lo q. tiene  
labrado, y existencias en maderas y herramientas q. todo se ha cobra-  
do con mi dinero como aparece de la misma presentada Cuenta Veneranda.

Se agrega al Vuelo mio haver sido al Administrador de Temporalidades q. tiene determinado no continúe la obra mi deudas, en caso

caso sino estuviere cubierto en el modo q<sup>to</sup> tengo exp<sup>to</sup> quedaria  
perjudicado en el todo de los 29999 p. 3 m. 8, siendo asi q<sup>to</sup>  
todos ellos estan d<sup>to</sup> en estas invertidos en lo labrado, y ma-  
deras acopiadas, lo q<sup>to</sup> es de Nueva Justicia, y mas quando  
el mismo Administrador me requiera el pago de 100 y mas  
p. q<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> cuenta de la misma obra se le remitieron a Guaya-  
quil p<sup>ta</sup> mi mano p<sup>ta</sup> todo lo q<sup>to</sup> = y contandome estas desti-  
nadas p<sup>ta</sup> obra de este Sr. Palacio algunas de las Maderas q<sup>to</sup>  
de Guallaquil ha conducido ultimam<sup>te</sup>, cuyo importe se le haoran  
de satisfacer con el de sus costas =

A V. E. pido y sup<sup>to</sup> se sirva de mandar, q<sup>to</sup> los oficiales Reales  
Veengan p<sup>ta</sup> esta causa, y h<sup>ta</sup> nueva con. la Cantidad q<sup>to</sup> a fa-  
vor de Leandro Montalvo Verulte, p<sup>ta</sup> en parte de pago de los  
29999 p. 3 m. 8 de q<sup>to</sup> me es deudor como lo juro, p<sup>ta</sup> asi es  
Justicia q<sup>to</sup> pido con costas &c.

Otro si A V. E. pido y sup<sup>to</sup> se sirva de mandar q<sup>to</sup> evagua-  
ra la diligencia pedida en lo p<sup>ta</sup>l. informe el Sr. M. de  
Temporalidades, ordenandole no satisfaga Cantidad alguna  
a Cuenta de la obra q<sup>to</sup> tiene echada mi deudor como es de  
Justicia q<sup>to</sup> pido ut supra =

Otro si Para empante de pago del p<sup>ta</sup>l. Decima y Costas de  
la Cobranza, combiene ami d<sup>to</sup>. se proceda el embargo de  
las maderas, y demas existencias q<sup>to</sup> constaren sea de mi  
deudor, y con destino a la expresada obra =

A V. E. pido y sup<sup>to</sup> se sirva asi mandarlo providenciando

q. el Dec. q. se espidiese irvade Mandamientos en  
forma, como el de Justicia que pide et supaa. 5

Cipriano de Moya



En real.



SEÑALO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Quando estoválvo veuno a esta Ciudad, y  
Maestro Carpintero en ella, como mas haya  
lugar endro. parerco ante V. y Digo: que el  
orden de este Turgado semetha hecho haben un  
Reconsim<sup>to</sup> de un Papel de Contrata celebrada  
con Cipriano de Mora del mismo oficio Car-  
pintero otorgado a hora dos Mares mas, o  
menos. En el se estipularon varias condicio-  
nes que guardaban la formalidad de un con-  
trato, sin que hamboz Contrayentes pudieren  
salir de el, a menos que no tubieren efecto  
todas las Estipulaciones que para su otor-  
gamiento se tubieron presentes.

Quando al principio de esta nego-  
ciacion iban corriendo las cosas con la  
formalidad necesaria, me encuentro con  
una Reconvencion Judicial, arbitrada por  
el compañero Cipriano. Este efecto es re-  
ducido aun puro Reconvim<sup>to</sup>, o mas claro  
dirigido a honrosar mi persona que hoy  
se halla con unos creditos de primera aten-  
cion a Veneficio del Rey. Aunque sobre  
el particular quiciena exponer a V. todo  
el fundam<sup>to</sup> materia de este Reconvim<sup>to</sup>, lo omi-  
to hasta que con vista de autos haga bene-  
ficio a este Turgado la malúva, y Reconvim<sup>to</sup>.



de contraxio. Solo es mi animo contener  
qualquiera Provision Executiva que  
pueda recaer contra mi Persona en  
fuerza de Reconocim. que llebo deducido.

Digo al principio q. el Papel de  
contrata fue rebestido de varias con-  
dicionen, por que en el aparece una  
terminantissima, qual es, que no se  
habia de hacer novedad. en esta nego-  
ciacion, hasta que estubiere entena-  
mente concluida. Aunque para ella es  
verdad que Cipriano ha apuntado  
Cantidad de p. esta no se ha perdido  
por quanto esta imbestida en materias  
de reservacion para la obra que tengo  
en mi Cargo. En mi no ha Reconocido  
la vexacion, ni ingratitud en el con-  
trato. La Sinceridad de mi manejo, y  
honestad es notoria en toda esta Causa.  
y por eso me Causa admiracion quan-  
do veo una sollicitud tan contraria  
a mi idea, excitante a las Condi-  
cionen del Contrato. En suma a un  
tiempo expondre a V. todo lo que  
por a hora reservo. por tanto y  
para conseguirlo.

A V. p. d. y Sup. se le manda que po-  
niendose con los de su materia en  
su vista. le me de traslado de las  
Diligencias practicadas sobre este

7  
áuntes, por ser de Justicia que pido  
Juzgando lo necesario. *Esca*

Otro si Digo: que en esta Causa haie de  
Actuario Matias Larrea, Vargas machu  
ca como Ex.<sup>no</sup> de entrada, y salida de que  
los. Este por justos motivos que me  
áuntes lo tengo por odioso, y sospecho  
so. La Causa necesita un poco de  
atencion y de un Actuario de acepta  
cion que sepa distribuir las Providen  
cias de este Juzgado, por cuyo motivo  
lo Reuso en toda forma por tanto.

Al M. pido y Sup. se sirva haberlo por Reu  
sado en el todo, y mandan que enaten  
cion á que Vargas Machuca no tiene  
facultad para autorizar los Decre  
tos que por este Juzgado se expidan  
como Ex.<sup>no</sup> Pub.<sup>co</sup> sino ligados á la forma  
cion de Lista de los Perros de su Cargo  
se pare el Proceso á qual quiesca de  
otro Ex.<sup>no</sup> publico q. fuere al agrado  
de N. S. pido Just. A. H. Supra =

Leandro Montalvo

Quiere este escrito con los de su materia  
y marginar. Lima y Abril





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Leandro Montalvo, en los autos con Cipriano de  
Mora, sobre el cumplimiento de un Contrato: Digo: q<sup>o</sup> por el  
de f. se vino la Justificacion de D. S. mandan que por  
dese con los de su materia, se usase. En su virtud Antonio C  
villas procedio a practicar esta dilig. recomiendo al etuvario  
por ante quien se hizo el reconocimiento del Papel q<sup>o</sup> se tiene  
deducido, y por la diligencia puesta en esta, aparece q<sup>o</sup> Cipriano  
de Mora, tiene el Proceso en su poder: y siendo necesario  
tomada en esta Causa como corresponde.

A D. S. pido sup. se sirva mandan, se le notifiquen a Cipriano de  
Mora, entregue en el acto de la recomandacion con diligencia  
practicada sobre este asunto, sin excusa alguna, y bajo el  
apercibimiento, lo q<sup>o</sup> fho. se venidera segun y como se  
deducido en mi anterior pedimento: pido jur. costas 75.

Leandro Montalvo

Notifiquese como se pide. Lima Abril 24  
1792

Al Conde de la Vega  
del Peru

[Signature]

[Signature]





Quíreal.

11

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Leandro Montalvo en los Autos q. intenta seguir  
Sipriano Mora, p. Cant. sup. Dijo: q. seme acaba e hacen  
saber una Probid. en q. seme manda q. viva el papel de  
Contrata q. se enuncia en los escritos interpuestos  
p. mi p. Sobre esto debo asegurar a V. q. no lo hubo, p.  
q. lo q. se benefició fue un contrato privado entre  
ambos colitigantes, y con esto procedimos a dar prin-  
cipio a la obra q. se halla sin concluir en el colegio del  
príncipe, segun lo honora, quando V. como lo espero  
me confiera el traslado q. le solicitado. El papel  
otorgado a honra dos meras, es el mismo q. se ha  
presentado de contrario, y así aun q. se indica  
en mis escritos esa contrata fue Canon e pluma;  
ô q. tal vez yo no me supe explicar al tiempo q. se forma-  
ron. La materia embuelve en sí mucha discusion  
y se necesita organizar de vidam. Al hasta poner  
la tan clara como la luz el dia por tanto

Lo pido y sup. <sup>co</sup> reserva tener p. bastante razón  
q. llebo deducida, y en su vista mandax hacer  
entodo segun y como tengo indicado p. sea just.  
q. pido jurando con el escario con costas V.

Leandro Montalvo  
ff

Atencio...  
juz, y declare Cipriano Mora que en lo que  
hay de verdad en quanto a la Contrata que se  
repiere: lo q se comete, y fho. traigase. Lima  
y Mayo 7, de 1792

Al Conde de la Vega  
del Peru

*[Signature]*

Proveyo lo suso decretado, y firmado el S. Conde de la Vega  
del Peru Alcaide ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic.  
Su Mage. con parecer del D. J. Cayetano Belon Alcaide  
de esta Ciudad en el dia de su fecha

*[Signature]*





de mano de Cipriano, como tambien la  
percepcion de alomnar extraditar q se ope-  
rian sin q en esto el sup. tubiere otra  
incumbencia q el se paraxele un mes dia  
xio como a qualquier Oficial q se le daba  
q Mora, sin q en esto tubiere aoxabis,  
alouno q quanto la sinceridad de se  
guardar lo pao maneso, y confianza q hacia de com-  
verido con esta pna. Paraxome alouno meres quan-  
do Repentinam. Empeio este a intentax  
en el exped. que se paraxarse del contrato. Para ello in-  
ha promovido q se liquida la cuenta de oas-  
piano Mora y tos, habiendola hecho a su arbitrio sin  
documentar sus paraxidar, le firmo un  
Papel de aquella cant imbertida sin la  
menor Repugnancia aoxados meres mar,  
o no que conoce o menos.

30  
Saknar

Sentado esta terna prento decir q  
quando dos Compañeros se pactan se dar  
p principio a qualquiera Emprera, se si-  
ñen enteram. a las Leyes del Contrato, sin  
ser facultativo salix de ellas, ita q se  
Reconoca alo. mala veracion. Para ello  
se executaxan, o otorgan un Papel p. me-  
dio del qual proseden al cumplim. de sus  
condicion. No puede decir Mora q ha visto  
en el Recurrente fraude alo, y p. el con-  
trario se ha Reconocido este defecto en Ci-  
piano, aqui en le conta q el din. q se  
apronto p. sta negociacion, se halla im-  
bertido en materiales, sin q se huviese  
dicipado un sentabo.

Repentinam. se encontro el depo-

nente con una Reconvenc. judicial de <sup>10</sup> / <sup>10</sup> de  
Alc. ord. S. Conde de la Vega de Almen, apedim. de  
Mora Sr. q. Reconociere del Papel q. tiene indica  
do, lo q. en efecto executó sin la menor repen  
nancia. Como le fuere presuro ponerse a cu  
bierto de qualq. Exord. Executiva q. contra  
el se expediere en fuerza de aquel Reconocim.  
pero puer presentó el exord. de <sup>11</sup> / <sup>11</sup> q. jun  
to con las demas dilig. Exive con la tolen  
midad necesaria, y q. el duxeto puesto a un  
Pie vexa la justifiac. de V. E. lo q. se practico  
y corre a <sup>2</sup> / <sup>2</sup>. En este estado de sero de gelatum  
to coniere conforme a dho, y a q. se le comu  
nicare traslado de l. Reconocim. q. havia he  
cho, y q. puidere deducir con individualidad  
todo el origen de este neocio interpuso el  
pedim. de <sup>10</sup> / <sup>10</sup>, y haviendose procedido a exe  
cutar el auto expedido a un continuacion no  
haviendo encontrado al citado Mora, se  
estampó la dilig. q. corre a un Reexo. En ella  
aparece q. havia servido a esta super  
ioridad haciendo uso de aquella de la  
xacion, y ya se ve q. en su Recurso insin  
tuia torprehender la notoria intexidad  
de V. E. con el fin de dexar a la persona  
y conducta del sup. <sup>te</sup>

Daso de este prempuerto es necesar  
rio ya q. esta Mat. se purifig. como co  
rresponde. Se vioe al deponente deducir  
todo quanto p. aora Reserva en el traslado  
do q. se le confiera. Tambien el de hacerte  
ver a Mora la infidelidad de un maneso  
y q. no ha hecado el caro de enfuiciar este  
neocio, q. amarr al perjuicio q. trae consi  
do le hace perder el tpo, y abandonar



En reali



**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**



Los intereses q' corren a un Cargo. La justifi-  
ficacion de lo q' no hade permitirse q' tra-  
viese la Malicia q' se intenta de contra-  
rio: y para evitarla

A. U. E. pide y sup. <sup>ca</sup> se sirva haver p' presen-  
tada las dilig. <sup>as</sup> adjuntas, y mandar  
q' poniendose con las q' se huvieren  
practicado p' <sup>r</sup> Cipriano Mosa, en su  
virtud se le comuniq' traslado de ellas  
p' <sup>a</sup> deducion con estencion quanto sea con-  
beniente, sin q' en el interin se inno-  
ve en manera alg. <sup>a</sup> por ser el just. <sup>o</sup>  
q' con el suam. necesario pide, y espe-  
ra alcanzar a la grandera de U. E. <sup>a</sup>

Leandro Montalvo

Por haber visto las Superior Decretos. Pongase  
conector Autor al Papel de Contrata de q' se habla  
en los Decretos inter pretos p' Leandro Montal-  
vo escribiendolo al q' lo longo y suyo en  
may Mayo 4 1792

Al Conde de la Vega  
del Rey

Proveyo lo diverso decretado y firmado el Sr. Conde de la Vega  
zabiel Sen Alcalde Ordinario desta Ciudad y contuniv<sup>o</sup> por  
su Mage<sup>d</sup> conpanencia el Sr. Dr. Cayetano Bilon Avogado  
desta Ciudad en el dia de su fecha

En esta Ciudad de Madrid



Quito.

11

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Leandro Montalvo en los Autos q. intenta seguir  
Sipriano Mora, p. Cant. sup. Dijo: q. se me acaba a hacer  
saber una prohib. en q. se me manda a viva el papel de  
Contrata q. se enuncia en los escritos interpuestos  
p. mi p. Sobre esto debo asegurar a V. q. no lo hubo, p.  
q. lo q. se verifico fue un contrato privado entre  
ambos colitigantes, y con esto procedimos a dar prin-  
cipio a la obra q. se halla sin concluir en el Colegio del  
principe, segun lo han oido quando V. como lo espero  
me confiera el traslado q. he solicitado. El papel  
obrogado a honra dos meses, es el mismo q. se ha  
presentado de contrario, y assi aun q. se indica  
en mis escritos esa contrata fue Cron. e. pluma;  
o q. tal vez yo no me supe explicar al tiempo q. se forma-  
ron. La materia embuelve en si, mucha. Discusion  
y se necesita organizar de vidam. hasta poner  
la tan clara como la un el dia por tanto

Dijo: pido y sup. se me a tener p. bastante la razon  
q. llevo deducida, y en su vista mande a hacer  
entodo segun como tengo indicado p. sea just.  
q. pido jurando coneresario con costas.

Leandro Montalvo

juze, y declare Cipriano Mora que en lo que  
hay de verdad en quanto ala Contrata que se  
repiere: lo q. se comete, y fho. traigase. Lima  
y Mayo 7, de 1792

Al Conde de la Vega  
del Peru

Proveyo lo suso decretado, y firmado el Sr. Conde de la Vega  
del then Alcaide ordinario de esta Ciudad, y su Justicia.  
Juan Ray. con parecer del Sr. D. J. Cacerano Delon Alcaide  
de esta Ciudad en el dia de su fecha

